



Universidad Nacional

EXP-UNC: 27222/2010.-

de

1

Córdoba

República Argentina

VISTO el expte. 0023622/2010 del que surge que la Junta de Apelaciones de la Universidad se ha expedido mediante Acta Nro. 12 de fecha 7 de junio de 2010 rechazando por considerarlo improcedente el recurso de reconsideración intentado por la Lista Apertura y Participación del claustro docente de la Facultad de Psicología en contra de lo decidido por la Junta de Apelaciones en Acta Nro. 8 de fecha 18 de mayo de 2010 y el Recurso Jerárquico en subsidio presentado por la Lista Apertura y Participación mediante expié. 0027222/2010; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Electoral aprobado por Ordenanza 4/88 no contempla recurso alguno en contra de las decisiones que adopte la Junta de Apelaciones de esta Universidad;

Que el Dictamen Nro. 45098 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sostiene que si bien el recurso de reconsideración no está contemplado expresamente en el Reglamento Electoral, la Junta de Apelaciones podría aplicar análogamente lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que la Junta de Apelaciones ha interpretado que no existe en la normativa electoral universitaria el remedio procesal intentado (recurso de reconsideración), y por ende lo ha rechazado por improcedente;

Que, los precedentes reseñados en el dictamen jurídico aludido más arriba son contestes en que este Cuerpo no constituye una instancia administrativa superior respecto de las decisiones de la Junta de Apelaciones, debiendo en consecuencia interpretarse que con el pronunciamiento de dicha Junta se agota la vía administrativa;

Que corresponde ratificar expresamente tal criterio;

Que en función de los mismos argumentos, no corresponde formalmente el recurso jerárquico interpuesto en subsidio;

Que, con relación a lo decidido por la Junta de Apelaciones, estando agotada la vía administrativa, no corresponde su revisión por parte de este Consejo Superior;

////



Universidad Nacional

EXP-UNC: 27222/2010.-

de

2

Córdoba

República Argentina

////

Que en cuanto a la revisión del artículo 35 del Reglamento Electoral que sugiere la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la decisión que eventualmente tome este Cuerpo, en el marco de una revisión integral del reglamento vigente, solo deberá ser aplicable para futuros procesos electorales;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Declarar formalmente inadmisibile el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Lista Apertura y Participación en contra de la decisión de la Junta de Apelaciones de la Universidad en Acta Nro 8.

ARTÍCULO 2º .- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Junta de Apelaciones de la Universidad Nacional de Córdoba y a la Facultad de Psicología.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.**

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Viceirectora
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°:

641